

CAPITULO XLVI.

DE LAS LEYES DE LACEDEMONIA.

La naturaleza está casi siempre en oposicion con las leyes, porque ella trabaja en la felicidad de cada individuo, sin relacion con los demas, y las leyes no estatuyen sino sobre las relaciones que unen á los hombres; porque ella diversifica hasta lo infinito nuestros caracteres é inclinaciones, mientras el objeto de las leyes, es reducirlos, en cuanto es posible, á la unidad. Es preciso pues que el legislador, encargado de desvanecer, ó á lo menos de conciliar estas contra-

riedades; mire la moral como el resorte mas poderoso, y la parte mas esencial de su politica; que se haga dueño de la obra de la naturaleza, casi en el momento que esta la da á luz; que se atreva á retocar su forma y proporciones; que sin borrar los rasgos originales los suavice; y en fin, que el hombre independiente salga de sus manos hecho un ciudadano libre.

Que algunos hombres ilustrados llegasen en otro tiempo á reunir los salvages esparcidos por las selvas, y que cada dia se vean sabios maestros modelar en algun modo á su arbitrio los caracteres de los niños confiados á su cuidado, se concibe fácilmente; pero ¡qué fuerza de discurrir no ha sido menester para refundir una nacion ya formada; y qué valentía para atreverse á decirle: voy á coartar vuestras necesidades á lo mero necesario, y á exigir de vuestras pasiones los sacrificios mas amargos: desde hoy no conoceréis los atractivos del deleite: trocareis las dulzuras de la vida, por ejercicios penosos y dolorosos: tomaré los bienes de unos, para distribuirlos á otros, y la cabeza del pobre estará á nivel con la del rico: vosotros renunciareis vuestras ideas, vuestros gustos, vuestros hábitos, vuestras pretensiones, y algunas veces hasta aquellos sentimientos tan tiernos y tan preciosos que la naturaleza ha grabado en lo íntimo de vuestros corazones!

Sin embargo, todo esto lo ejecutó Licurgo por medio de unos reglamentos tan esencialmente diferentes de los de otros pueblos, que cuando llega un viagero á Lacedemonia, se cree trasladado á una region nueva. Su singularidad convida á meditarlos; y en breve se asombra con aquella profundidad de miras, y elevacion de sentimientos que sobresalen en la obra de Licurgo.

Dispuso este que se eligiesen los magistrados, no por la suerte, sino por votos. Quitó á las riquezas su consideracion, y al amor sus zelos. Si concedió algunas distinciones, el gobierno, atento á sus miras, nunca las prodigó, ni los hombres virtuosos se atrevieron á solicitarlas: el honor era la mas grande recompensa; y el oprobio, el mayor de los suplicios. Se impuso alguna vez la pena de muerte; pero debia precederla un examen riguroso, porque nada es mas apreciable que la vida de un ciudadano. Se ejecutó en la carcel, y por la noche, de miedo que la firmeza del reo enterneciese á los asistentes. Se decidió que terminase sus dias un cordon, porque pareció inútil multiplicar los tormentos.

Mas adelante iré indicando la mayor parte de los reglamentos de Licurgo: ahora voy á hablar de la reparticion de las tierras. Cuando Licurgo la propuso, se irritaron las ánimos; pero al ca-

bo de contestaciones muy acaloradas, se dividió el distrito de Esparta en nueve mil porciones de tierra*, y el resto de la Laconia en treinta mil. Cada porcion, adjudicada á un gefe de

*Plutarco cita tres opiniones sobre este repartimiento. Segun la primera, Licurgo dividió las tierras de la Laconia en treinta y nueve mil partes; y de ellas las nueve mil se reservaron para los habitantes de Esparta. Segun la segunda, no dió á los Esparciatas mas de seis mil, á las cuales, terminada que fué la guerra de Mesenia, añadió el rey Polidoro tres mil. Segun la tercera, de estas tres mil porciones, recibieron los Esparciatas la mitad de Licurgo, y la otra mitad de Polidoro.

Yo he seguido la primera de estas opiniones; porque parece que la prefiere Plutarco, quien podia consultar muchas obras, que se han perdido para nosotros. Sin embargo, no desecho las otras. En efecto, parece que en tiempo de Polidoro recibieron algun incremento las suertes de tierra de los Esparciatas. Un fragmento de las poesías de Tirteo nos enseña, que el pueblo de Esparta pedia entonces un nuevo repartimiento de tierras. Tambien se refiere, que saliendo Polidoro para la Mesenia, dijo que iba á un pais, que no se habia repartido todavía. Ultimamente, la conquista de la Mesenia debió de introducir entre los Esparciatas un aumento de bienes.

Todo esto nos meteria en grandes disputas: paso á dos inadvertencias, en que parece han incurrido dos hombres que han honrado su siglo y su nacion, como son Aristóteles y Montesquieu.

Dice Aristóteles que el legislador de Lacedemonia habia hecho muy bien en prohibir á los Esparciatas vender sus porciones, pero que no hubiera debido permitirles que las enagenasen en vida por donacion ni por testamento. Yo no creo que Licurgo haya concedido nunca este permiso. El éforo Epitades fué quien para privar á su hijo de la sucesion, hizo pasar un decreto que habia dado motivo á la critica de Aristóteles; critica tanto mas impor-

familia, debía producir, además de cierta cantidad de vino y aceite, setenta medidas de cebada para el jefe, y doce para su esposa.

Hecha esta operación, tuvo por conveniente

tuna, cuanto mas próximo estaba este filósofo á los tiempos de Epítades.

Solon habia permitido casarse con la hermana consanguinea, mas no con la uterina. Montesquieu ha probado muy bien, que Solon quiso con esta ley impedir que los dos esposos reuniesen en sí dos herencias; lo que podria suceder, si se casasen un hermano y hermana de una misma madre, pues uno podria heredar los bienes del primer marido de su madre, y la otra los del segundo marido. Observa Montesquieu que la ley era conforme al espíritu de las repúblicas griegas; y en contra de esto cita un pasaje de Filon, que dice, que Licurgo habia permitido el matrimonio de los hijos uterinos, es decir, el que contraen un hijo y una hija de la misma madre, y de dos padres diversos. Para desatar la dificultad responde Montesquieu, que segun Estrabon, cuando en Lacedemonia se casaba un hermano con una hermana, traía en dote la mitad de la porcion que tocaba á este hermano. Pero es de advertir, que Estrabon habla en este lugar de las leyes de Creta, y no de las de Lacedemonia, siguiendo al historiador Eforo; y aunque conociese que estas por la mayor parte están tomadas de las de Minos, no se sigue que adoptase esta de que tratamos. Digo mas; y es que no podia en su sistema, constituir en dote de la hermana, los bienes del hermano, pues habia prohibido las dotes.

Aun suponiendo que la ley citada por Estrabon estuviese recibida en Lacedemonia, no creo que deba aplicarse al pasaje de Filon. Este autor dice que estaba permitido en Lacedemonia casarse con su hermana uterina, y non con su hermana consanguinea. M. Montesquieu lo interpreta así: « Para impedir que los bienes de la familia de la hermana pasasen á la del hermano, se daba en dote á la hermana, la mitad de los bienes del hermano. »

Licurgo ausentarse, para dar tiempo á los ánimos de aquietarse. A su regreso, halló los campos de Laconia llenos de montones de mieses de igual bulto, y colocados en distancias casi iguales. Parecióle que veía una finca espaciosa, cuyo fruto acababa de repartirse entre hermanos; y á ellos les pareció ver á un padre, que en la distribución de sus dones, no muestra mas amor á los unos que á los otros.

¿ Pero cómo subsistirá esta igualdad de bienes? Antes de Licurgo, el legislador de Creta no se

Esta explicacion supone dos cosas; 1^a que era absolutamente necesario constituir dote á la muger, y esto es contrario á las leyes de Lacedemonia: 2^a que esta hermana renunciaba la herencia de su padre, para participar de la que su hermano habia recibido del suyo. Respondo, que si la hermana era hija única, debia heredar los bienes de su padre, y no podia renunciarlos; si tenia un hermano del mismo matrimonio, este era el heredero, y casándola con el hermano de otro matrimonio, no habia peligro de que se acumulasen las herencias.

Si la ley citada por Filon estaba fundada en el repartimiento de bienes, no habria dificultad en explicarla en parte: por ejemplo, una madre que habia tenido una hija sola del primer matrimonio, y del segundo muchos hijos varones, podia sin duda casar esta hija con uno de los segundos del otro matrimonio, porque este no tenia porcion. En este sentido podia un esparciata casarse con su hermana uterina. Si es esto lo que ha querido decir Filon, lo entiendo bien; pero cuando añade que no se podia casar con su hermana consanguinea, no lo entiendo; porque no veo razon alguna, derivada del repartimiento de bienes, que debió prohibir estos matrimonios.

atrevió á establecerla, pues permitió las adquisiciones. Despues de Licurgo, Faleas en Calcedonia, Filolao en Tebas, Platon, otros legisladores y otros filósofos, han propuesto medios insuficientes para resolver el problema. Estaba reservado á Licurgo intentar las cosas mas extraordinarias, y conciliar las mas opuestas. En efecto, por una de sus leyes, arregla el número de heredades al de los ciudadanos; y por otra, concediendo exenciones á los que tienen tres hijos, y mas á los que tienen cuatro, se expuso á destruir la proporcion que quiso establecer, y á restablecer la distincion de ricos y pobres que se propuso quitar.

Mientras yo estaba en Esparta, el orden de las haciendas habia sido desarreglado por un decreto del éforo Epítades, que queria vengarse de su hijo; y como no tuve cuidado de instruirme de su estado antiguo, no podré descubrir las miras del legislador, sino subiendo á sus principios.

Por las leyes de Licurgo, ningun gefe de familia podia comprar ni vender una porcion de terreno: no podia ni darla en vida, ni hacer legacion de ella en su testamento, á quien quisiese: tampoco le era permitido partirla: el hijo mayor era el heredero, como en la casa real el hijo mayor sucede de derecho á la corona. ¿Cuál era la suerte de los demas hijos? ¿Las leyes que les

habian asegurado la subsistencia durante la vida del padre, los abandonarían despues de su muerte?

1º. Parece que podian heredar los esclavos, los ahorros y toda especie de muebles. La venta de estos efectos bastaba sin duda para vestirse, porque el paño que gastaban era tan barato, que los mas pobres podian comprarlo. 2º. Cada ciudadano tenia derecho de asistir á las comidas públicas, y daba su contingente de cierta cantidad de harina de cebada, que se puede valuar en unos doce medimnos: siendo así que el esparciata que poseia una porcion de heredad, sacaba de ella cada año setenta medimnos, y su muger doce. El excedente del marido bastaba pues para mantener cinco hijos; y como Licurgo no ha debido suponer, que cada padre de familia tuviese tantos hijos, se puede creer que el mayor debia atender á las necesidades, no solamente de sus hijos, sino tambien de sus hermanos. 3º. Es de presumir que los hijos segundos eran los únicos que podian casarse con las hembras, que á falta de varones, heredaban una posesion territorial. Sin esta precaucion, las heredades se hubieran acumulado en una cabeza. 4º. Despues del examen que se hacia de su nacimiento, los magistrados les concedian las porciones de tierra que quedaban vacantes por la extincion de algunas familias. 5º. En estos últi-

mos tiempos, las guerras frecuentes acababan con muchas de ellas; cuando en los siglos anteriores iban á fundar colonias á países remotos. 6°. Nada costaba colocar las hijas, pues estaba prohibido señalarles dote. 7°. Haciendo en cierto modo comunes todas las cosas, el espíritu de union y de desinterés, entre los ciudadanos, unos no tenían sobre los otros mas ventaja que la de prevenir ó favorecer sus deseos.

Mientras se mantuvo este espíritu, resistió la constitucion á las conmociones que empezaban á agitarla. ¿ Pero quién la sostendrá en adelante, despues que por el decreto de los éforos, de que he hablado, se permite á cada ciudadano dotar sus hijas, y disponer á su arbitrio de su porcion? Pasando las heredades todos los dias de mano en mano, se ha perdido el equilibrio de los bienes, como el de la igualdad.

Volvamos á las disposiciones de Licurgo. Los bienes raices, tan libres como los hombres, no debian ser gravados con impuestos. El Estado no tenia tesoro: en ciertas ocasiones contribuian los ciudadanos segun sus facultades, y en otras recurrian á unos medios que prueban su extrema pobreza. Una vez vinieron los diputados de Samos á pedir un empréstito de dinero, y no teniendo la asamblea general otro recurso, indicó un ayuno general, así para los hombres libres, como para los esclavos y los animales domésti-

cos. El ahorro que resultó de esto se entregó á los diputados.

Todo obedecia al influjo de Licurgo: comenzaba á desaparecer la aficion á la propiedad, y las pasiones violentas no turbaban el orden público. Pero esta calma seria una desgracia mas, si el legislador no asegurase su duracion. Las leyes solas no pudieran producir tan grande efecto: en acostumbrándose á despreciar las menos importantes, se despreciarán luego las que lo son mas: si son muy numerosas, si guardan silencio en muchas ocasiones, si otras veces hablan con la oscuridad de los oráculos, si es permitido á cada juez fijar su sentido, y á cada ciudadano quejarse de ellas; si hasta en las mas leves cosas añaden á la violencia que hacen á nuestra libertad el tono envilecedor de la amenaza, en vano estarian grabadas en marmol, pues nunca se grabarán en los corazones.

Considerando Licurgo el poder irresistible de las impresiones que el hombre recibe en su infancia, y en toda su vida, estaba decidido de largo tiempo en la eleccion de un sistema que la experiencia habia calificado en Creta. Educad todos los niños en comun, en una misma disciplina, por principios invariables, á la vista de los magistrados y de todo el público, y ellos aprenderán sus deberes practicándolos: los amarán despues, porque los habrán practicado, y

no cesarán de respetarlos, porque los verán practicados por todos. Los usos, perpetuándose, recibirán una fuerza invencible de su antigüedad y universalidad: una serie continua de ejemplos dados y recibidos, hará que cada ciudadano, hecho el legislador de su vecino, sea para él una regla viva: se tendrá el mérito de la obediencia, cediendo á la fuerza del hábito; y se creará obrar libremente, porque se obrará sin esfuerzo.

Bastará pues al instituidor de la nacion, dar para cada parte del gobierno un corto número de leyes, que dispensarán el desear otro mayor, y contribuirán á mantener el imperio de los ritos, mucho mas poderoso que el de las mismas leyes. Prohibirá ponerlas por escrito, por temor de que limiten el dominio de las virtudes, y que creyendo cada uno hacer todo lo que debe, no haga todo lo que puede. Pero no las ocultará: serán trasmitidas de boca en boca, citadas en todas las ocasiones, y sabidas por todos los ciudadanos, testigos y jueces de las acciones de cada particular. No se permitirá á los jóvenes vituperarlas, ni aun examinarlas; pues que las han recibido como órdenes del cielo, y la autoridad de las leyes no se funda sino en la extrema veneracion que inspiran. Tampoco deberá nadie alabar las leyes y los usos de las naciones extranjeras; porque el que no esté persuadido de

que vive bajo la mejor de las legislaciones, está cerca de desear otra.

No extrañemos ahora que la obediencia sea, en los Esparciatas, la primera de todas las virtudes, y que estos hombres altivos no vengan jamas, con el texto de las leyes en la mano, á pedir cuenta á los magistrados, de las sentencias emanadas de su tribunal.

Tampoco nos sorprenderá que Licurgo haya mirado la educacion, como el negocio mas importante de la legislacion, y que para subyugar el entendimiento y la voluntad de los Esparciatas, los haya sujetado desde muy temprano, á las pruebas de que voy á hablar.

